



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. N° 24-2002-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de
Amparo
Presentado por la Universidad Inca Garcilaso de la
Vega
LIMA

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, catorce de mayo de dos mil dos

VISTO;

El recurso de queja interpuesto por la demandada Universidad Inca Garcilaso de la Vega, representada por su Rector don Benjamín Boccio La Paz, contra la resolución de dieciocho de enero de dos mil dos, de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente el recurso extraordinario contra la resolución de diecisiete de setiembre de dos mil uno, que revocando la apelada declaró fundada la demanda, en la Acción de Amparo seguida por don Daniel Macedo Tupayachi; y,

ATENDIENDO :

A que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino a la resolución que declara fundada la acción de amparo, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

RESUELVE :

Declarar nula la resolución de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha nueve de abril de dos mil dos, que eleva el recurso de queja al Tribunal



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Constitucional; improcedente el recurso de queja; y, en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS

AGUIRRE ROCA

REY TERRY

NUGENT

DIAZ VALVERDE

ACOSTA SANCHEZ

REVOREDO MARSANO

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]